

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2706

RADICACION: 76001-40-03-005-2013-00193-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Prendario, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-026-2017-00301-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA apoderados de la parte demandante renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES representante de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA identificado con C.C. Nro. 79.397.838 y con T.P. Nro. 152.224 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 09 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2681

RADICACION: 76001-40-03-004-2019-00154-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>155</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>09 SEP 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-032-2011-00136-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SANTIAGO DE CALI, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de embargo de cuentas. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-018-2016-00822-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de septiembre Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de medida de embargo de cuentas solicitada por la apoderada de la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de decretar la medida de embargo solicitada, toda vez que mediante auto interlocutorio Nro.0039 de fecha 13 de enero de 2017, visible y obrante a folio 3 del cuaderno segundo, ya fue decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 SEP 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-022-2016-00689-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA apoderados de la parte demandante renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES representante de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA identificado con C.C. Nro. 79.397.838 y con T.P. Nro. 152.224 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, solicitando el secuestro del bien inmueble. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2703

RADICACION: 76001-40-03-031-2016-00828-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que el bien inmueble identificado con M.I. 370-743053, se encuentra legalmente embargado, según consta en el Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que obra en el expediente, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-743053, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-743053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, GLORIA ELSY CARO OSPINA, FRANCISCO ERNESTO GRANADOS BARRERA y GEANCARLO GRANADOS CARO.

SEGUNDO.- COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados, identificados con Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-743053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del bien inmueble a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagre la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>155</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>09 SEP 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de Septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente junto con solicitud de medidas. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2670

RAD: 032-2014-00130-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por la apoderada de la parte actora, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G. del P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado LUIS GONZAGA GALINDO SEPULVEDA, identificado con C.C. No. 16.663.655, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO FINANADINA, que se encuentra relacionado en el escrito que antecede. Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$ 120.000.000,00. M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2705
RAD: 032-2015-00291-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por la apoderada de la parte actora resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada ROSALBA ACEVEDO SAAVEDRA, identificada con C.C. 29.143.221, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO FINANDINA que se encuentra relacionado en el escrito que antecede Oficiése.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$160.000.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 09 SEP 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2697
RAD: 023-2008-00901-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por el apoderado de la parte actora resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado CARLOS ALBERTO CABRERA BUSTOS, identificado con C.C. 12.130.527, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO FINANADINA que se encuentra relacionado en el escrito que antecede Oficiése.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$54.000.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>155</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>09 SEP 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2627

-RADICACION: 76001-40-010-2013-00654-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.
- 2.- POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte demandada.
- 3.- INFORMAR** a la parte demandada que una vez se haya surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada, se resolverá lo concerniente a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 SEP 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando información por parte del pagador SOLUCIONES EN RED S.A.S. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-016-2018-00556-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, tres (3) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención de la solicitud hecha por el pagador de la POLICÍA NACIONAL, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al pagador de SOLUCIONES EN RED S.A.S, dando contestación a su solicitud allegada a este despacho, a fin de informarles que el oficio 1934 de fecha 29 de julio de 2019, fue proferido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal De Cali, quien conoció del presente proceso en su trámite inicial hasta la sentencia que ordeno seguir adelante con la ejecución, siguiendo con el trámite correspondiente este despacho Judicial, avoco su conocimiento. Por tal razón y en consideración a que el presente proceso se encuentra vigente se le ordena proceda a continuar haciendo los respectivos descuentos a la demandada LIZETH JOHANNA CARDONA CARVAJAL, identificada con C.C. 1.144.166.753, hasta tanto no exista pronunciamiento de este Juzgado en la **CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Lo anterior en virtud de la solicitud de embargo decretada por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.

ADVIÉRTASELE A LA ENTIDADES QUE SU DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA POR ESTE DESPACHO, DARÁ APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SEGUNDO.- Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LIBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>155</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>09 SEP 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 2680

RADICACION: 76001-40-03-034-2014-00514-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

En atención a los escritos obrantes a folio 49, 50 y 53 del C-2, se procederá a resolver lo concerniente al levantamiento de orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas CNC-258, de conformidad con el artículo 468 del C.G. del P.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

ÚNICO. LEVANTAR la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas CNC-258 de la secretaria de tránsito y transporte de Andalucía- Valle y que fue ordenada mediante auto de fecha 4 de octubre de 2016 (folio 33 C-2) numerales 2º. Líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. :
Fecha: 09 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-034-2014-00514-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder inicialmente conferido que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. Nro. 19.417.696 de Cali y con T.P. Nro. 63.217 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, el cual se encuentra surtida la notificación que trata el arto. 291 del Código General del Proceso al acreedor Hipotecario. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-022-2016-00199-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y como quiera que la parte actora procedió de conformidad a realizar la notificación personal que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, según consta los escritos debidamente cotejados que anteceden, se procederá de conformidad a librar el aviso de notificación que trata el artículo 292 de la norma procesal ibídem.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de notificación personal, debidamente cotejados al acreedor Hipotecario.

SEGUNDO.- TÉNGASE por surtida la notificación personal que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al acreedor hipotecario denominado BANCO DE COMERCIO hoy BANCO DE BOGOTÁ.

TERCER.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el aviso de notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial haciendo devolución de despacho comisorio. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 012-2016-00794-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y en atención al escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte actora, hace devolución del despacho comisorio No. 038 en razón a que no se pudo llevar acabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, inmerso en el presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio sin diligenciar No. 038, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de decomiso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 014-2016-00037-00
EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto interlocutorio No. 2419 de fecha 13 de agosto de 2019. Por tal motivo el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- GLOSAR sin consideración alguna los escritos que anteceden, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 SEP 2019** a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de reproducción de oficio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 76001-40-03-023-2015-00887-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, la abogada MONICA BOTERO OSSA, solicita la actualización del oficio No. 08-2420 y autorización para retirar dicho oficio, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR al señor BRYAN ESTEBAN GARCÍA LAME, con C.C. 1.151.951.231, solamente con las funciones otorgadas por su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>155</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>09 SEP 2019</u> a las 8:00 am	
<hr/> SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con trámite para sentencia. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2700
RAD: 014-2014-00009
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- ACUMULACION
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR - **ACUMULADO** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA BAGATELLE** en contra de **LUZ STELLA JARAMILLO**.

I.- ANTECEDENTES:

La parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL LA BAGATELLE** dentro del presente proceso, acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra de **LUZ STELLA JARAMILLO**, con el fin de obtener el pago de la obligación por las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS DE ADMINISTRACION

NUM	CUOTA ADM	MES	AÑO
1	\$593000	FEBRERO	2015
2	\$622.000	MARZO	2015
3	\$622.000	ABRIL	2015
4	\$622.000	MAYO	2015
5	\$622.000	JUNIO	2015
6	\$622.000	JULIO	2015
7	\$622.000	AGOSTO	2015
8	\$622.000	SEPTIEMBRE	2015
9	\$622.000	OCTUBRE	2015
10	\$622.000	NOVIEMBRE	2015

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 5 de julio de 2018.

De esta providencia, el demandado fue notificado de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G. del P. sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL LA BAGATELLE** solicitó acumulación de demanda en contra de **LUZ STELLA JARAMILLO**, en los términos del artículo 464 del

C.G.P., para obtener, por los trámites del proceso ejecutivo singular acumulado el pago de las sumas arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. Del Proceso, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene de una providencia judicial.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por la cuotas de administración y los intereses.

RESUELVE

PRIMERO. SIGASE ADELANTE la presente ejecución en contra de la demandada **LUZ STELLA JARAMILLO** y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA BAGATELLE**, tal como se decretó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO. SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueron objeto de esta acción, de conformidad con el artículo 440 del C.G. del P.

CUARTO. CONDÉNESE en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia liquidense las costas del proceso acumulado fijando la suma de \$557.190.00 Mcte, como agencias en derecho.

QUINTO.- ESTESE la apoderada de la parte actora en cuanto a la solicitud de oficiar a catastro, a lo dispuesto en auto de sustanciación de fecha 21 de agosto de 2019.

SEXTO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandada, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandante, efectúese en la Secretaría de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2698
RADICACION: 76001-40-03-016-2019-00145-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la Constancia de Secretaria y revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla, puesto que no se ajusta a la orden de mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la Ejecución.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL INSOLUTO Por valor de: \$42.447.598

CAPITAL	
VALOR	\$ 42.447.598,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-feb-19
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	29,55	
FECHA DE CORTE		15-ago-19
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	28,92	
TIEMPO DE MORA	176	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
	\$
INTERESES	339.297,80

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.343.870
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 42.447.598
SALDO INTERESES	\$ 5.343.870
DEUDA TOTAL	\$ 47.791.468

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.251.921,16	\$ 42.447.598,00	\$ 912.623,36
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.160.299,75	\$ 42.447.598,00	\$ 908.378,60
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 3.072.923,11	\$ 42.447.598,00	\$ 912.623,36
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 3.981.301,71	\$ 42.447.598,00	\$ 908.378,60
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 4.889.680,31	\$ 42.447.598,00	\$ 908.378,60
ago-19	19,28	28,92	2,14	\$ 5.798.058,90	\$ 42.447.598,00	\$ 454.189,30
sep-19	19,28	28,92	2,14	\$ 5.798.058,90	\$ 42.447.598,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 19 DE FEBRERO DE 2019 HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2019
CAPITAL \$42.447.598	\$ 5.343.870
• TOTAL OBLIGACION	\$ 47.791.468

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 47.791.468.00), como valor total del crédito.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 09 SEP 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

21

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2699

RADICACION: 76001-40-03-018-2018-00877-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de Septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-24-2015-01259-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, en atención al memorial que antecede en donde la Dra. DIANA CAROLINA ROSALES VÉLEZ, apoderada de la parte demandante sustituye poder a otra profesional del derecho, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante al abogado FABIAN FLOREZ ARIAS, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado FABIAN FLOREZ ARIAS, identificado con C.C. Nro. 16.588.414 de Cali y con T.P. Nro. 52.115, expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>155</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>09 SEP 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2701
RAD: 19-2002-01002-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecinueve Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres de septiembre de dos mil diecinueve.

Atendiendo el escrito obrante a folios 372 al 379, el cual refiere al recurso de reposición en contra del auto 2289 de fecha 02 de agosto de 2019. Ahora bien, teniendo en cuenta que el recurso que presenta el memorialista es contra del auto que decidió la reposición, el mismo no es susceptible de ningún recurso, lo anterior con base en lo estipulado en el artículo 318 inc.5 y 6 del C.G. del P.

Aunado a lo anterior, en mérito de lo expuesto por el profesional del derecho, en el escrito que hace referencia a un recurso de reposición, una vez revisado el plenario, se verifica que en el cuaderno principal obra una solicitud de remanentes por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal, la cual aceptada por el Juzgado de origen, así las cosas se tiene que le asiste la razón al memorialista en cuanto a que le asiste un interés respecto del curso del presente proceso, pero no en cuanto a lo que se refiere a dejar a disposición los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho por cuenta de este proceso; lo anterior conforme a que la Litis dentro del presente asunto se encuentra vigente y al no existir liquidación del crédito actualizada a la fecha, se presume que aún no se ha dado cumplimiento con la obligación total del crédito.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1. DEJAR** sin efectos el traslado No.139 del 15 de agosto de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2. NEGAR** la solicitud de transferencia de depósitos al proceso con rad.2004-00400-00, en virtud a que no hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155 de hoy
09 SEP 2019, sie
ndo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver solicitud de envío del expediente a Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2668
RAD: 17-2008-00654-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la providencia de fecha 06 de junio emanada por el Juzgado 21 Civil Municipal de la ciudad, y en el que se nos informa acerca del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que adelanta el aquí demandado JOSE WISMAR RODRIGUEZ GRAJALES, se dará cumplimiento en lo referente a los numerales 4° y 6°, se procederá a remitir el expediente de acuerdo a lo establecido en La Ley 1564 de 2012 artículo 564 numeral 4.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- REMITIR el expediente de manera inmediata a Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Cali, por lo expuesto en la parte motiva. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 155, hoy 09 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario